

DOCUMENTO A/CONF.62/L.111

Rumania: enmienda al artículo 310

[Original: inglés]
[13 de abril de 1982]

Sustitúyase “a fin de, entre otras cosas, armonizar sus leyes y reglamentos nacionales con las disposiciones de la presente Convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan como finalidad excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado Parte”, por “de conformidad con el derecho internacional.”